

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LOPEZ DE MICAY – CAUCA
19418 40 89 001

j01prmpallopezmicay@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 058

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 194184089001-2024-00022-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800037800-8
APODERADA: MARÍA CONSUELO BOTERO ORTÍZ T.P 92.567 del C. S. de la Jud.
DEMANDADO: ANTONIO VERGARA OROBIO C.C 94.442.971

López de Micay, Cauca, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO A TRATAR

Una vez subsanada y modificada la demanda, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La abogada María Consuelo Botero Ortiz, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.831.760 expedida Cali, Valle y portadora de la Tarjeta Profesional No. 92.567 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderada del Banco Agrario de Colombia S.A., sociedad de economía mixta del orden nacional de la especie de las anónimas con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., presenta demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra del señor ANTONIO VERGARA OROBIO, mayor de edad y vecino de López de Micay-Cauca e identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.442.971.

Como título de recaudo ejecutivo presentó con la demanda, el pagaré No. 021396100002775, suscrito por el demandado el 21 de febrero de 2023, para que se libre a favor de la entidad demandante y en contra de la parte ejecutada mandamiento de pago por la suma de dinero en moneda legal colombiana contenida en la obligación No. 725021390048583, por valor de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCHIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA/LEGAL (\$18.717.850), por concepto de capital más intereses de plazo y los intereses moratorios, pues a la fecha existe incumplimiento de pago por parte del demandado y al momento es una obligación clara, expresa y actualmente exigible que proviene del deudor y constituye plena prueba.

El título valor base de recaudo y la demanda reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 85, ss., 424 y ss., del Código General del Proceso, por tanto, se procederá a librar mandamiento de pago.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LOPEZ DEMICAY, CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA en contra del señor ANTONIO VERGARA OROBIO, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.442.971, mayor de edad, vecino del Municipio de López de Micay y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$16.666.668) Moneda Legal, valor del saldo capital insoluto de la obligación No 725021390048583 contenida en el pagaré No. 021396100002775, suscrito por el demandante el 21 de febrero de 2023.
- b) Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma, desde el 02 de abril de 2024 hasta que se pague la totalidad de la obligación, a una tasa equivalente a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para esta clase de intereses por cada día de retardo.
- c) Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$1.537.538) Moneda Legal, por concepto de intereses de plazo pactado, equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada periodo de pago, a partir del 17 de julio de 2023 hasta el 01 de abril de 2024.
- d) Por el valor de otros conceptos autorizados por el demandado en el pagaré No. 021396100002775 por CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$145.224) Moneda Legal.

Sobre el valor de las costas del proceso se decidirá en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO. - NOTIFIQUESE personalmente el contenido de este auto a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para el pago total de la obligación y diez (10) para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, los cuales correrán simultáneamente.

Los hechos que constituyan excepciones previas, se deberán alegar como recurso de reposición.

TERCERO. - RECONOCER personería adjetiva a la abogada MARÍA CONSUELO BOTERO ORTÍZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 66.831.760 expedida en Cali, Valle y Tarjeta Profesional No. 92.567 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la entidad demandante

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. –

El Juez,

MARIO FERNANDO BLANCO AMOROCHO. -

Firmado Por:
Mario Fernando Blanco Amorocho
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Lopez - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e44c5a1ae6b4b3124e1ae368003a3b37314448079e76ffaf44d281d561116f15**

Documento generado en 30/04/2024 04:30:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>